



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 11 de Diciembre de 2007

Año LXXXVIII

No. 99

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 442 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/003/2006, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO NICOLÁS VILLAR PAULINO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESA UN AMPLIO RECONOCIMIENTO AL PUEBLO DE GUERRERO POR EL APOYO SOLIDARIO Y DECIDIDO QUE ESTÁ DEMOSTRANDO ANTE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

INUNDACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO SE SOLIDARIZA CON LAS FAMILIAS TABASQUEÑAS Y DE IGUAL MANERA CON LAS FAMILIAS GUERRERENSES, QUE PADECEN LAS CONSECUENCIAS DE LAS INUNDACIONES Y ACUERDA LA DONACIÓN DE CINCO MIL PESOS DE CADA UNO DE LOS 45 DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DIVIDIDOS EN 50 POR CIENTO PARA NUESTRO ESTADO DE GUERRERO Y EL OTRO 50 POR CIENTO PARA EL ESTADO DE TABASCO.....

22

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, FORMULA LA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITUD AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE INSTRUYA A LA LICENCIADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE SE INCLUYA UN APARTADO QUE VERSE SOBRE LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS PRÓXIMOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE CIVISMO DE EDUCACIÓN BÁSICA CICLO 2008-2009, POR CONSIDERARSE DENTRO DE LAS NUEVAS TAREAS DE CULTURIZACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.....

26

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 108-3/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29
Tercera publicación de edicto exp. No. 1982/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Primero Civil en Aguascalientes, Aguascalientes, remitido por el Juzgado Mixto de Paz en San Jerónimo de Juárez, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de una fracción del predio rústico, denominado Chantecuan, ubicado a 3 Km. al Sur del Poblado de Joluta, Municipio de La Unión, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el 4º Barrio al Sur del Poblado de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco, Gro.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 529-3/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 386-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	32
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Taxco de Alarcón, Gro.....	33
Primera publicación de edicto exp. No. 223-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	34

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 005-1/2006, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 142/2006-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 136/2003-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	38
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 9/2004-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	40
Publicación de Convocatoria No. 007, referente a la Construcción de Espacios Educativos contemplados en el Programa "PAFEF 2006 - FAM SUPERIOR 2007" e "INVERSION ESTATAL DIRECTA 2007", emitida por el CAPECE en Chilpancingo, Gro.....	42
Publicación de Convocatoria No. 037 de la Licitación Pública Internacional Número 41062001-037-07, para la Adquisición de Material de Curación para los Programas de la Dirección de Servicios de Salud 2007, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de Convocatoria No. 038 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-038-07, para la Contratación de Prestación de Servicio de Limpieza para la Secretaría de	

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Educación Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	47
Publicación de Convocatoria No. 039 de la Licitación Pública Nacional Número 41062001-039-07, para la Adquisición de Mobiliario y Equipo de Oficina y Aulas para la Secretaría de Educación Guerrero, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.	48
Publicación de Convocatoria No. 066 de la Licitación Pública Internacional Número 41007001-066-07, para la Adquisición de Medicamentos para los Programas de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva 2007, emitida por la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración en Chilpancingo, Gro.....	50

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 442 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/003/2006, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO NICOLÁS VILLAR PAULINO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de noviembre del 2007, la Comisión Instructora, presentó a la Plenaria el Dictamen con la Resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número JSRC/LVIII/003/2006, promovido por el Ciudadano Juan Ramírez

Flores, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en contra del Ciudadano Nicolás Villar Paulino, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en base a los siguientes Resultados, Considerandos y Puntos Resolutivos:

"R E S U L T A N D O S

Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2006, recibido en esta Soberanía Popular en la misma fecha, el C. Juan Ramírez Flores, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, presentó ante el Honorable Congreso del Estado, denuncia de Juicio de Suspensión o Revocación de Cargo, en contra del C. Nicolás Villar Paulino, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Que el ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/594/2006, de fecha 29 de marzo de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

de la denuncia de antecedentes. hizo del conocimiento del Pleno de este Honorable Congreso del Estado la presentación

Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/601/2006, por Acuerdo del Pleno en su sesión celebrada el 29 de marzo del año 2006, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó la denuncia de referencia a la Comisión Instructora para su análisis, desahogo del procedimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad al artículo 95 bis, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, mediante comparecencia de fecha 24 de abril de 2006, el C. Juan Ramírez Flores, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, ratificó la denuncia de referencia.

Que la denuncia del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo presentada, señala literalmente:

"1.- Desde el inicio de nuestra administración, en el mes de Diciembre del año próximo pasado había sido relegado parcialmente para desempeñarme como Síndico Procurador Municipal, ya que solo se me permitía en la Sindicatura llevar acuerdos conciliatorios entre los ciudadanos del Municipio de Zapotitlán Tablas, pero no se me tomaba en cuenta para cumplir

con mis obligaciones y facultades establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2.- Fue en el mes de Febrero del año en curso, sin recordar la fecha exacta, cuando me encontraba en mi domicilio particular en compañía de mi familia, cuando me llegó hasta ese lugar el C. Nicolás Villar Paulino, Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán Tablas y me exigió que solicitara Licencia Indefinida al cargo de Síndico Procurador Municipal de Zapotitlán Tablas; exigencia a la que me negué rotundamente ya que desconozco por qué motivo me exigió a que solicitara Licencia y tampoco me explicó el motivo, por lo tanto a la fecha he sido restringido en la función del mandato popular con la que me ostenta al impedirme cumplir con mis derechos y atribuciones establecidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3.- Por otra parte, el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Zapotitlán Tablas, no me notifica oficialmente, cuando se llevan a cabo reuniones de cabildo y por lo tanto en ocasiones no he estado presente y en otras he llegado tarde, así mismo a la fecha no ha levantado ningún acta de las sesiones de cabildo que hemos llevado a cabo; por lo tanto he solicitado a cabildo

que se cambie a este funcionario municipal, pero tanto como presidente Municipal y regidores están en mi contra, no se toma en cuenta mi petición. En tal razón solicito se requiera al Presidente Municipal de Zapotitlán Tablas REVOQUE el nombramiento del Secretario General y en su lugar designe a otro que cuente con la capacidad suficiente para desempeñar el cargo.

4.- El día cuatro de Marzo del año en curso, cuando me encontraba en Chilapa de Álvarez, después de acudir a un pequeño convivio, me encontré con el C. Bernardino De la Cruz Rodríguez, Comandante de la Policía Preventiva Municipal de Zapotitlán Tablas, quien venía acompañado de elementos de la misma corporación, y traían una camioneta- ford color blanca, asignada a la sindicatura a mi cargo de aquella población; por lo cual le pedí me permitiera manejarla a lo que accedió inmediatamente y fue cuando iniciamos el viaje de regreso a nuestro municipio, el suscrito al volante, el comandante y otro elemento en la cabina como copilotos y el resto de los policías en la parte de atrás de la camioneta, por lo que al dar vuelta en un retorno de la carretera de Chilapa de Álvarez, perdí el control de la misma y se volteó, quedando sobre la misma carretera, saliendo lesionados tres policías y el suscrito Síndico Procurador Municipal.

Inmediatamente después del accidente fui trasladado a un hospital de Chilapa de Álvarez y posteriormente al hospital general "Raymundo Abarca Alarcón" donde fui intervenido quirúrgicamente de mi mano izquierda, porque salí con lesiones graves; sin embargo lejos de encontrar apoyo y comprensión de mis compañeros de cabildo y del mismo Presidente Municipal de Zapotitlán Tablas, éste último me quitó el sello de la Sindicatura Municipal, a la vez que nuevamente me dijo que solicitara Licencia Indefinida, para lo cual ya traía un escrito dirigido al Congreso del Estado de Guerrero, donde el suscrito solicitaba licencia indefinida, y solo faltaba que yo lo firmara; documento que obviamente no firmé, en razón de que desconozco porque tanta insistencia en que me separara del cargo popular con el que me ostento, ya que la única razón que expone el Presidente Municipal, es que en el Congreso del Estado ya tengo dos acusaciones.

5.- El día 17 de marzo del año que transcurre, fui dado de alta en el hospital donde me encontraba internado, por lo que inmediatamente me regresé a mi domicilio particular, y el día 19 de marzo del año en curso, me presenté a laborar, por lo que el C. Nicolás Villar Paulino, Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán Tablas, me dijo lo siguiente:

"señor Síndico Municipal de Zapotitlán Tablas, y a partir de este momento no puedes desempeñar este puesto porque ya tienes dos acusaciones ante el Congreso del Estado de Guerrero".

6.- Siendo las 11 horas del día 22 de marzo del año en curso, fui notificado que el C. Nicolás Villar Paulino, Presidente Municipal Constitucional había citado a todos los comisarios municipales, Presidentes de colonias y Delegados a una reunión de Cabildo abierta, donde llevaban la instrucción de que todos se manifestarían para que me separaran del cargo de Síndico Procurador Municipal; iniciándose a las 11:45 HRS. Y terminando a las 16:00 hrs. Aproximadamente situación que estuvo a punto de terminar a golpes, entre la misma población, en virtud de que algunos apoyaban al suscrito Síndico Procurador Municipal.

Por lo tanto con esta situación el Presidente Municipal incitó a la confrontación y descontento de la gente, actuando en contra de la obligación de la autoridad que representa, en virtud de que el artículo 73 fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a la letra señala:

"Artículo 73.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

XXI.- Mantener el orden, las paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de Policía y buen gobierno, si o a través del juez calificador."

En base a lo anterior, considero justo que esta Cámara de Diputados, procedan al desahucio del C. Nicolás Villar Paulino, Presidente Municipal Constitucional de Zapotitlán Tablas, por haber violentado la Ley al violar flagrantemente el artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero; así también violó el artículo 115 de la Carta Magna, al tomarse atribuciones que no le corresponden, y en consecuencia solicito se de vista al c. Agente del Ministerio Público del Fuero Común, por los delitos que pudieran tipificarse.

Ante tal situación es que acudo ante ustedes para que el Presidente Municipal de Zapotitlán Tablas sea sancionado conforme a derecho, por tomarse atribuciones que no le corresponden, así también por haber incurrido en el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, toda vez que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo conducente establece:

"LAS LEGISLATURAS LOCALES, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PODRÁN SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ESTOS HAN DESA-

PARECIDO O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, SIEMPRE Y CUANDO SUS MIEMBROS HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD SUFICIENTE PARA RENDIR LAS PRUEBAS Y HACER LOS ALEGATOS QUE A SU JUICIO CONVENGAN."

Bajo esa tesitura, el Presidente Municipal ni el Cabildo de Zapotitlán Tablas, tienen la facultad para suspender o revocar el nombramiento de Síndico Procurador Municipal, ya que esta facultad es propia y exclusiva de la legislatura local y que el acuerdo sea de las dos terceras partes de sus integrantes, así también que el hecho motive la suspensión o revocación sea por alguna de las causas graves que prevenga la Ley; sin pasar por alto la garantía de Audiencia y la garantía de legalidad, ya que se debe otorgar la oportunidad suficiente de defenderse y hacer los alegatos correspondientes al miembro del ayuntamiento que se le pretende suspender o revocar el mandato otorgado.

En las condiciones apuntadas, procede la revocación de mandato de Presidente Municipal de Zapotitlán Tablas, por haberse excedido en sus funciones, ya que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de suspender al Síndico Municipal de sus atribuciones. Por tal motivo solicito que la presente petición sea turnada

al Congreso del Estado para que proceda a la suspensión o revocación del mandato de Presidente Municipal de Zapotitlán Tablas, por haber violado directamente la fracción Quinta del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que nadie puede estar por encima de la Ley y mucho menos por encima de la Constitución".

Que en tiempo el servidor público denunciado Nicolás Villar Paulino, contestó la denuncia presentada en su contra, señalando en lo relativo:

"Como se desprende del cuerpo de la demanda que presenta el actual Síndico Procurador en funciones del Ayuntamiento de Zapotitlán Tablas, Guerrero, Juan Ramírez Flores, deviene infundada e improcedente toda vez que no reúne ninguno de los requisitos previsto por la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero; previsto en sus artículos 95, 95 bis Bis, así también no se actualizan los requisitos del Artículo Séptimo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero; resultando en tal razón se contestan los hechos de manera conjunta por no ser independiente en su análisis, resultando los hechos en su totalidad falsos, y parcialmente cierto por lo que los marcados con los números 1, 2- resultan ser falso de pleno

derecho en su totalidad; El hecho número 4.- Es parcialmente falso toda vez que el Síndico Procurador Municipal, sí es ciertamente que se encontró a los Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Zapotitlán Tablas, Guerrero; en el justo momento en que estos se disponían a viajar de regreso de la Ciudad de Chilapa de Álvarez a la cabecera Municipal, lugar donde estos habían salido de Comisión la tarde del cuatro de Marzo del presente año, Cuando se dirigieron hasta ese lugar para trasladar a la Unidad de Alcohólicos Anónimos, al señor Anatolio Ramírez Ortega, quien se desempeña como Delegado de la Comunidad de Piedra Ancha, perteneciente al municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero; a petición de su señora esposa, que los elementos de la Policía Preventiva Municipal, iban a cargo del C. Bernardino de la Cruz Rodríguez, quien es comandante de la corporación, y responden a los nombres de Alejandrino Rodríguez García, Ángel Merino Flores, Pascual Sánchez Linares, Héctor García Carranza y Daniel García Silva, resultando parcialmente cierto porque el accidente no fue el cuatro de Marzo, sino el Cinco por la mañana, después de andar tomando en varios bares de Chilapa, al salir del último bar donde estuvo tomando, al salir por la calle en que se encuentra el Bar Venus, al salir al Bulevar Eucaria Apreza, se estampó sobre la Rampa y se accidentó

cayendo sobre el bulevar, que esto ocurrió porque no quiso entregar las llaves cuando se las volvió a pedir el conductor porque este ya se encontraba en total estado etílico, alegándole que todavía se encontraba bien. Como se demuestra con el parte informativo rendido por los policías Preventivos, como se demuestra con las copias debidamente certificadas por Secretario General del Ayuntamiento Municipal. El 5, parcialmente falso, el 6, parcialmente cierto, pues se dio cuenta de la sesión de cabildo desde que se presentó en la fecha que cita en el hecho número 5.

Que como consecuencia del accidente provocado por el Síndico Procurador, salieron lesionados varios policías preventivos del municipio y debido a las presiones de varios familiares de los policías preventivos y de los diferentes comisarios, delegados y presidente de colonia, se decidió por los regidores realizar una Sesión de Cabildo Abierto, con fecha 22 de Marzo del presente año, con carácter informativo, en virtud de que el Síndico en funciones desde el principio de su mandato había venido presentando conductas reprochadas por la sociedad del municipio, como su permanente estado de ebriedad, de la ocasión que tuvo diferencias con el comisario de la comunidad de Huiztlatzala y los integrantes de bienes comunales del municipio,

por un problema que tenían que resolver respecto de un terreno ubicado en la comunidad antes mencionada, de los diferentes anónimos que recibió el Presidente Municipal, en los que siempre hablaron muy mal del síndico, del incidente que tuvo con el comandante de la policía preventiva y el Regidor de Obras Públicas municipal, al andar el síndico tomado dejó la camioneta en medio de la carretera con las puertas abiertas, y al llegar el comandante y el regidor los agredió física y verbalmente, del incidente que tuvo al golpear en las instalaciones del Ayuntamiento, a un compañero de trabajo que anteriormente se desempeñaba como Director de Seguridad Pública durante los meses de Diciembre a febrero, y específicamente de todos los detalles del accidente que provocó el Síndico Procurador, al encontrarse con los policías que habían salido de comisión a la ciudad de Chilapa y que al encontrarse les pidió las llaves y después no se las quiso entregar y conducía en total estado de ebriedad, por lo que al celebrarse la sesión de cabildo abierto en la que estuvieron presentes la mayoría de los Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del Municipio, pues al informársele de la serie de actos reprochables le solicitaron al síndico procurador en funciones que si no tenía la suficiente responsabilidad para conducirse ante los gobernados que dejara el puesto o que presentara ante el congreso del estado su licencia al cargo que viene desempeñando, cabe señalar que el síndico antes de esta sesión de cabildo abierto, anduvo haciendo labor con los comisarios, delegados y presidentes de colonias, para que lo apoyaran en la decisión que habría de tomarse en esta sesión de Cabildo, ya que esta era para informar de todas las irregularidades que venía presentando desde el primer momento en que entró en funciones, y al darse cuenta el síndico procurador que al conocer la realidad de las cosas y de una posición contraria que él no esperaba de los comisarios, delegados y presidentes de colonia, ya que éste había buscado para que lo apoyaran en la decisión que se tomara, es de manifestarse que éste al principio de la sesión de cabildo manifestó que se sujetaría a lo que dijera la mayoría, sin embargo, los asistentes le pidieron su renuncia al cargo, cosa que no quiso aceptar abandonando la sesión de cabildo de manera inmediata, manifestando que pelearía sus derechos ante el congreso del estado, al ver la actitud que tomó el síndico los asistentes pidieron al cabildo enjuiciarlo políticamente ante el congreso del estado, para que fuera este quien decidiera sobre la situación del Síndico, hecho que se demuestra con la copia debidamente certificada del acta de sesión de cabildo abierto de fecha veintidós de marzo de

2006, con la cual se demostrará que el cabildo ni el suscrito presidente lo haya desafuerado, revocado o suspendido del cargo de síndico procurador que hasta la fecha venía desempeñando y que abandonó de manera injustificada excusándose únicamente en la sesión de cabildo y del acuerdo ahí tomado en el que se pidió únicamente por los Comisarios, delegados y presidentes de colonias, el desafuero a través del congreso del estado que este cabildo hiciera después de haber reunido todos los elementos suficientes.

Ahora bien, debe analizarse por esta comisión instructora, lo infundado de la denuncia que éste presenta en contra del suscrito, ello se solicita así en virtud de que no se reúnen los requisitos de procedencia previsto por el artículo 94 y 95, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero, 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado; cuyos numerales establecen:

"...**ARTÍCULO 94.-** El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

I.- Por violaciones graves y sistemáticas a los pre-supuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del Municipio, del Estado o de la Federación;

II.- Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;

III.- Por conductas que alteren el orden público y la paz social;

IV.- Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen;

V.- Por violaciones intencionales y graves a los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con otros Municipios, el Estado o la Federación, y

VI.- Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por Causas imputables a sus integrantes..."

"... **ARTÍCULO 95.-** El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I.- Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;

II.- Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un período de más de quince

días;

III.- Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;

IV.- Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión;

V.- Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;

VI.- Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;

VII.- Por incapacidad física o legal;

VIII.- Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;

IX.- Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas reiteradas y graves;

X.- Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, y

XI.- Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.

ARTÍCULO 6°.- Es procedente el juicio político cuando los actos y omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, redunden en perjuicio de los

intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 7°.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:

I.- El ataque a las Instituciones Democráticas;

II.- El ataque a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal;

III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV.- El ataque a la libertad de sufragio;

V.- La usurpación de atribuciones;

VI.- Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes, cuando cause perjuicios graves al Estado, a uno o varios Municipios del mismo o de la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

VII.- Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior;

VIII.- Las violaciones graves o sistemáticas a los planes, programas y presupuesto de la administración pública y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos de la Entidad.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictuosos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente Ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

De las transcripciones hechas con antelación, se puede apreciar que para que proceda el juicio político es necesario que se reúna cualquiera de las causales previstas en los numerales antes citados, causales que redunde en el buen funcionamiento y despacho de la administración pública del municipio, por violaciones graves u otras causas, que en caso a estudio no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas por la ley orgánica del municipio en sus artículos transcritos o de la diversa Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no se da ninguna de sus causales, haciendo valer el Síndico Procurador Municipal, su denuncia en hechos y argumentos falaces y que de los mismos se puede apreciar que no tienen ninguna credibilidad faltando así a las leyes que establecen que debe conducirse con la verdad lo que trae para el denunciante la responsabilidad de falso declarante,

lo que se decidirá al término de esta controversia que como es sabido carece de todo requisito de ley, por lo que debe dictaminarse la improcedencia del juicio promovido por el síndico en mi contra, toda vez que no se reúnen los requisitos previstos para su incoación. Cabe señalar que el síndico procurador Municipal en su denuncia manifiesta que la sesión de cabildo casi termina a golpes, sería ilógico que se creyera por esta comisión lo plasmado en la denuncia, porque si se hubiera dado esa situación como él dice, no se hubiera firmado el acta que se levantó con motivo de esta y fuera inverosímil que se haya firmado en su totalidad por los Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonia asistentes, como se demuestra con la copia certificada expedida por el Secretario General del Ayuntamiento, misma que ofrezco para acreditar que es falso el dicho del Síndico Procurador, al señalar que tanto el suscrito, haya realizado actos que impidieran estar en sus funciones, así también, ofrezco en términos del artículo 316, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero, ofrezco la inspección que deberá practicar esta comisión instructora, para que determine si se encuentra violada la chapa de la puerta de la sindicatura, y dar fe si se cambió la chapa de la misma este la prueba la relaciono para demostrar que no se le impidió al

síndico de esta forma desempeñar su cargo y despachar en su oficina, por lo que solicito a esta soberanía lo cite para que se lleve a cabo la inspección el día que se acuerde, ya que éste tiene las llaves de la misma, ya que éste el día miércoles veintiséis de abril entre doce y una de la tarde se presentó ante la regiduría de seguridad pública y abrió la puerta de la oficina para buscar alguna documentación al parecer de los documentos de las armas que le decomisaron a los policías al momento del accidente".

Que de acuerdo al artículo 95 bis fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el denunciante tiene un plazo de 5 días naturales para ofrecer pruebas, derecho que no le es concedido al denunciado; por tanto, a fin de garantizar el derecho de audiencia de este servidor público, la Comisión Instructora abrió un término común de ofrecimiento de pruebas para ambas partes y ofrecidas que fueron, se realizó el desahogo de las mismas en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día nueve de agosto del año en curso, sin la asistencia de las partes. Asimismo, ninguna de las partes formuló alegatos y se les tuvo por precluido el término de cinco días naturales para presentar sus respectivas conclusiones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Comisión Instructora es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI de la Constitución Política Local, en correlación con los artículos 46, 49 fracción XXV, 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor.

SEGUNDO.- Es importante señalar que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento a seguir tratándose de Juicios de Suspensión o Revocación del Cargo, y la misma permite en aquellas figuras omisas o confusas la supletoriedad del Código Procesal Civil; no debe perderse de vista que estamos ante un procedimiento atípico donde la denuncia puede ser hecha por cualquier ciudadano, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, sin más formalidades que las de aportar pruebas indicatorias de conductas irregulares por parte del Edil denunciado, sin embargo, esta Soberanía, dado que resolverá sobre un mandato otorgado mediante el sufragio emitido por el pueblo, debe considerar en su totalidad los aspectos y circunstancias que motivan la presentación de la

denuncia, así como la gravedad en caso de comprobarse las acciones del servidor público, cuidando no violentar los derechos políticos inherentes al cargo, resolviendo si ha lugar con las pruebas presentadas a la revocación o a la suspensión del mandato para dilucidar la plena responsabilidad del Edil denunciado, ya que no basta que las partes funden su petición en preceptos legales cuando este Poder Legislativo dispone de amplias facultades para decidir si los preceptos que se invocan resultan aplicables al caso.

TERCERO.- Antes de entrar al estudio de fondo, es imprescindible verificar la procedencia de la denuncia, ya que con fundamento en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para revocar el cargo a un Edil es necesario que la persona denunciada ostente el mandato, y en el caso que nos ocupa, Nicolás Villar Paulino es Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de acuerdo a las mismas constancias que obran en el expediente, a la opinión pública y a la información que obra en los archivos de este Honorable Congreso del Estado.

CUARTO.- En otro orden de ideas, en la búsqueda de la real verdad y basándose en el sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria que expresa que los

medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto; la Comisión Instructora, para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos y dado el procedimiento atípico que nos ocupa, se hizo valer de las pruebas aportadas por ambas partes. Sustentan estos criterios las Tesis de Jurisprudencia P. XLVII/96 PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.- Pleno.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo III, abril de 1993.- Página 125; y PRUEBA, ADQUISICIÓN PROCESAL.- Tribunales Colegiados de Circuito.- Semanario Judicial de la Federación.- Tomo XV-II Febrero.- Tesis I. 6°. T. 97 K.- Página 479.

QUINTO.- Para poder determinar si se encuentran o no comprobados los supuestos, la Comisión Instructora es competente para analizar éstos, relacionándolos con las constancias de prueba que obran en el expediente.

Así, tenemos que la pretensión del denunciante es la de que se le revoque el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, al C. Nicolás Villar Paulino, básicamente por el hecho de que en su denuncia argumenta haber sido relegado parcialmente para desempeñarse como Síndico Procurador, pues sólo se le per-

mitía llevar acuerdos conciliatorios entre los ciudadanos del Municipio pero no se le tomaba en cuenta para cumplir con las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, agregando además que el Presidente denunciado fue a su domicilio particular para exigirle que solicitara licencia indefinida a su cargo, negándose rotundamente porque desconoce el motivo y que a la fecha ha sido restringido en la función de mandato popular con el que se ostenta al impedirle cumplir con sus derechos y atribuciones, aunado a que no se le notifica por parte del Secretario General del Ayuntamiento cuando se llevan a cabo sesiones de Cabildo; que el cuatro de marzo de dos mil seis, cuando se encontraba en Chilapa de Álvarez después de acudir a un convivio, se encontró con elementos de la Policía Preventiva Municipal que iban en una camioneta asignada a la Sindicatura, a quienes les pidió conducirla accediendo el Comandante, que fue cuando iniciaron el viaje de regreso al Municipio y al dar vuelta en un retorno perdió el control de la unidad y se accidentaron, saliendo lesionados tres elementos y él; que debido a ello fue trasladado al Hospital General "Raymundo Abarca Alarcón", donde fue intervenido quirúrgicamente de su mano izquierda y el diecisiete de marzo de este mismo año fue dado de alta, y el día diecinueve

del mismo mes y año se presentó a laborar pero el Presidente Municipal le dijo que a partir de ese momento ya no podía desempeñar su trabajo por tener dos acusaciones en el Congreso del Estado; concluyendo que ni el Presidente Municipal ni el Cabildo tienen facultad para suspender o revocar el nombramiento de Síndico Procurador, ya que esa facultad es propia y exclusiva de la legislatura local y que con su actuar violó en su perjuicio la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para acreditar lo anterior, exhibió como prueba la documental consistente en el expediente clínico formado con motivo del accidente de tránsito que sufrió el denunciante y por el que estuvo internado en el Hospital General "Raymundo Abarca Alarcón" de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, desde el cinco al diecisiete de marzo del presente año, así como también se recibió el informe signado por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, sobre la solicitud que se le hizo para que remitiera copia certificada de las actas de Cabildo levantadas con motivo de las sesiones de Cabildo de dicho Ayuntamiento.

Al respecto, debe precisarse que tal reclamo no se encuentra avalado con la pre-

sentación de elementos de convicción que tiendan a demostrar el proceder ilegal que considera infringió el Presidente Municipal denunciado, pues no obstante que la documental pública aportada al juicio, consistente en las copias certificadas del expediente clínico que se formó al denunciante con motivo del accidente ocurrido y del que salió lesionado, a las que se otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, al estar expedidas por funcionario de la fe pública y dentro de los límites de su competencia en el ejercicio de sus funciones, conforme lo establece el dispositivo 298 del citado código; sin embargo, de acuerdo a la sana crítica contenida en el numeral 349 de dicho cuerpo de leyes, la misma no tiene los alcances jurídicos para demostrar su pretensión, pues de tal probanza únicamente se tiene la certeza jurídica de que efectivamente el denunciante se encontró internado en el hospital debido a las lesiones que se produjo con motivo del accidente, mas no se demuestra con ello que se haya acreditado que el servidor público denunciado cometiera alguna infracción que ameritara proceder en su contra, ya que la documental exhibida por el quejoso no es apta ni suficiente para tener por comprobada si quiera alguna de las hipótesis de revocación de mandato a que

aluden los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, puesto que no quedó establecido que el denunciado haya realizado las conductas que se le atribuyen; recuérdese, que en caso de suspensión o revocación de mandato, éste es un procedimiento destinado para los ediles municipales que en el ejercicio de su función realicen conductas que encuadren en cualquiera de los supuestos que la propia Ley orgánica del Municipio Libre establece en dichos artículos, lo que en el presente caso no acontece.

Teniendo la misma suerte el informe de autoridad que ofreció el denunciante, consistente en la información que rindió el Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, relativo a las actas de Cabildo levantadas con motivo de las sesiones de Cabildo celebradas por el citado Ayuntamiento, pues de las mismas no se advierte ninguna irregularidad en la actuación del Presidente denunciado que permitan establecer que la conducta de dicho servidor público fue contraria a la ley y mucho menos se advierte de las mismas que le haya impedido desempeñar sus funciones como Síndico Procurador.

No pasa desapercibido para esta Soberanía, que el denunciante argumente que el Presidente Municipal denunciado deba ser sancionado conforme a

derecho por haber incitado a la confrontación y descontento de la gente, así como por tomarse atribuciones que no le corresponden al pretender suspenderlo en el desempeño de sus funciones.

Debe decirse que no le asiste la razón al quejoso, porque la Ley Orgánica del Municipio Libre establece el procedimiento para suspender o revocar el cargo de cualquiera de los miembros de un Ayuntamiento cuando incurran en alguno de los supuestos que señala el artículo 95 de la citada Ley; y si bien es cierto que no está dentro de las facultades del Presidente Municipal el suspender en sus funciones al Síndico Procurador, como lo señala el accionante, ello no es motivo grave para revocarlo del cargo, como tampoco el haber incitado indirectamente a la gente al descontento, pues no obstante que el Presidente, con su actuar pudo haber dado motivos para provocar una alteración del orden público, ello se traduce más que nada en un uso excesivo en sus funciones pero no puede ser reprochable como para encuadrar su conducta como una alteración del orden público y la paz social, pues contrario a lo que alega el denunciante, en la sesión de Cabildo abierta llevada a cabo el veintidós de marzo de dos mil seis, en la que estuvieron presentes la mayoría de Comisarios, Delegados y Presidentes de Colonias del

Municipio, no se advierte ninguna irregularidad en su desahogo por parte de los presentes y menos aún, que el Presidente Municipal los alentara para confrontarse entre sí o en contra de alguna otra persona, pues del contenido del acta de referencia se aprecia que ésta se llevó a cabo en buenos términos, e inclusive la misma fue firmada de conformidad por todos los presentes, a excepción del denunciante, quien abandonó la sesión que se desarrollaba en esos momentos; por tanto, se reitera, dicha hipótesis no encuadra en ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al no estar debidamente sustentada con algún medio de convicción que la haga creíble.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en la causa, se llega al convencimiento de que con las mismas no se acreditan las hipótesis de revocación de mandato en contra del Presidente Municipal denunciado, pues no quedó establecido de manera indudable que el mismo haya realizado las conductas que se le imputan, concluyéndose que en el presente juicio no se colma ninguno de los supuestos de revocación de mandato que prevé el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al no haber probado el denunciante sus pretensiones.

Que en sesiones de fechas 20 y 22 de noviembre el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de antecedentes, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con la Resolución del Juicio de Suspensión o Revocación del Cargo, registrado bajo el número JSRC/LVIII/003/2006, promovido por el Ciudadano Juan Ramírez Flores, Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en contra del Ciudadano Nicolás Villar Paulino, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 442 POR EL QUE SE RESUELVE EL JUICIO DE SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL CARGO, REGISTRADO BAJO EL NÚMERO JSRC/LVIII/003/2006, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN RAMÍREZ FLORES, SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO, EN CONTRA DEL CIUDADANO NICOLÁS VILLAR PAULINO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN TABLAS, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- No se comprueba que el Servidor Público denunciado Nicolás Villar Paulino, en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, haya incurrido en los supuestos previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No ha lugar a la suspensión o revocación del cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, de Nicolás Villar Paulino, por

las consideraciones expuestas en el considerando Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En su oportunidad, notifíquese el presente Decreto al denunciante y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXPRESA UN AMPLIO RECONOCIMIENTO AL PUEBLO DE GUERRERO POR EL APOYO SOLIDARIO Y DECIDIDO QUE ESTÁ DEMOSTRANDO ANTE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DE LAS INUNDACIONES EN EL ESTADO DE TABASCO. ASIMISMO SE SOLIDARIZA CON LAS FAMILIAS TABASQUEÑAS Y DE IGUAL MANERA CON LAS FAMILIAS GUERRERENSES, QUE PADECEN LAS CONSECUENCIAS DE LAS INUNDACIONES Y ACUERDA LA DONACIÓN DE CINCO MIL PESOS DE CADA UNO DE LOS 45 DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, DIVIDIDOS EN 50 POR CIENTO PARA NUESTRO ESTADO DE GUERRERO Y EL OTRO 50 POR CIENTO PARA EL ESTADO DE TABASCO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 20 de noviembre del 2007, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Jessica Eugenia García Rojas, integrante de la Fracción Parla-

mentaria del Partido Acción Nacional, presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expresa un amplio reconocimiento al pueblo de Guerrero por el apoyo solidario y decidido que está demostrando ante las afectaciones derivadas de las inundaciones en el Estado de Tabasco; asimismo, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se solidariza con las familias tabasqueñas y de igual manera con las familias guerrerenses, que padecen las consecuencias de las inundaciones, y acuerda la donación de cinco mil pesos de cada uno de los 45 diputados que integran la Quincuagésima Octava Legislatura, divididos en 50 por ciento para nuestro Estado de Guerrero y el otro 50 por ciento para el Estado de Tabasco, cuyo monto se depositará a la cuenta de la Cruz Roja del Estado de Tabasco, y para el caso del Estado de Guerrero a la Asociación que en su momento se designe y sea en apoyo a los damnificados, bajo los siguientes términos:

"Que como es del conocimiento general, en días recientes los estados de Guerrero, Tabasco y Chiapas, fueron azotados por intensas lluvias que alcanzaron registros considerables sin comparación en las últimas décadas, las cuales provocaron daños y afectaciones

de enormes proporciones, resultando el más dañado en cuestiones materiales el Estado de Tabasco, mismo que registra un 80% de su territorio cubierto por agua, el Estado de Guerrero, en los Municipios de Coyuca de Benítez y el desbordamiento de la Laguna de Tixtla.

Que la situación de emergencia que sufren en estos momentos los Estado de Guerrero y Tabasco, provocada por las intensas precipitaciones pluviales, el desbordamiento de los ríos que cruzan la entidad tabasqueña, afectan de forma severa la infraestructura física y de comunicaciones, el colapso de la agricultura y la ganadería, así como daños graves a viviendas y servicios públicos, lo que ha originado que centenares de miles de habitantes de dicho Estado, requieran de la acción decidida de todas las instancias gubernamentales y la concurrencia de la sociedad para enfrentar la emergencia.

El desastre en el suriano estado de Tabasco es impresionante. Más de un millón de damnificados y 80 por ciento del estado cubierto de agua.

Las causas de la gran inundación en este Estado pueden ser varias, desde el hecho de que es la entidad de la República con mayor escurrimiento de agua a lo largo del año, y de contener la red hidrológica de mayor complejidad de la nación,

el río Usumacinta, el más caudaloso del país, y el Grijalva, segundo en importancia por la magnitud de agua que arrastra, forman un extenso delta que con las intensas lluvias ha convertido el suelo tabasqueño en una inmensa laguna, afectando las vías de comunicación, todos los servicios necesarios para la población y la peor catástrofe que hemos visto en décadas.

No se trata de una causa única y solitaria, sino de un largo proceso de riesgo y de vulnerabilidad, y los desastres son procesos históricamente contruidos cuando se acumulan estos dos elementos.

En la Comunidad de Tixtla, Guerrero, el desbordamiento de la laguna, afectó a un promedio de más de cien familias, que vivían alrededor de la misma, quienes tuvieron que abandonar sus hogares, centros de trabajos, y a quienes, les ha sido brindada una ayuda apenas visible, y a cuya necesidad imperiosa los Representantes Populares de esta Quincuagésima Octava Legislatura no podemos permanecer inactivos, sino que a parte de requerir al Ejecutivo del Estado el implemento de programas emergentes, debemos de brindar la ayuda que sea necesaria.

Ante la urgente necesidad de apoyo a las personas damnificadas por las inundaciones ampliamente conocidas en los estados de Guerrero y Tabasco,

debemos reconocer la generosidad y solidaridad de las organizaciones no gubernamentales que en una reacción inmediata han hecho acopio de víveres y agua para enviarlos a la zona del desastre, principalmente a las familias Tabasqueñas. También, al gobierno federal, que ha dado prioridad a la atención de estas familias en desgracia.

Que ante el llamado de nuestros hermanos en desgracias, y con la experiencia vivida con los sucesos de los huracanes Paulina y el Henriette, que hace apenas un mes recordábamos el trágico momento vivido por nuestros paisanos de Acapulco hace diez años, el cual recibió todo el apoyo solidario de los estados de la República Mexicana, es imperioso que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exprese su solidaridad con los afectados y con quienes han acudido en su auxilio, desde la sociedad y el gobierno en todos sus niveles, y al mismo tiempo realice en el ámbito de su competencia, las gestiones y acciones necesarias para apoyar las labores de rescate y reconstrucción."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de noviembre del 2007, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuer-

do Parlamentario presentada por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Jessica Eugenia García Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, expresa un amplio reconocimiento al pueblo de Guerrero por el apoyo solidario y decidido que está demostrando ante las afectaciones derivadas de las inundaciones en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se solidariza con las familias tabasqueñas y de igual manera con las familias guerrerenses, que padecen las consecuencias de las inundaciones, y acuerda la donación de cinco mil pesos de cada uno de los 45 diputados que integran la Quincuagésima Octava Legis-

latura, divididos en 50 por ciento para nuestro Estado de Guerrero y el otro 50 por ciento para el Estado de Tabasco, cuyo monto se depositará a la cuenta de la Cruz Roja del Estado de Tabasco, y para el caso del Estado de Guerrero a la Asociación que en su momento se designe y sea en apoyo a los damnificados.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Local para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2007, POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, FORMULA LA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA SOLICITUD AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE SE INSTRUYA A LA LICENCIADA JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A QUE SE INCLUYA UN APARTADO QUE VERSE SOBRE LA IMPORTANCIA SOCIAL DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS PRÓXIMOS LIBROS DE TEXTO GRATUITOS DE CIVISMO DE EDUCACIÓN BÁSICA CICLO 2008-2009, POR CONSIDERARSE DENTRO DE LAS NUEVAS TAREAS DE CULTURIZACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE LA EDUCACIÓN BÁSICA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 22 de noviembre del 2007, el Ciudadano Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, formula la más atenta y respetuosa solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que instruya a la Licenciada Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública a que se incluya un apartado que verse sobre la importancia social del Derecho a la Información, como parte fundamental de los Derechos Humanos, en los próximos libros de texto gratuitos de Civismo de Educación Básica ciclo 2008-2009, por considerarse dentro de las nuevas tareas de culturización en el aprendizaje de la educación básica, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

"Que el acceso a la información es un derecho de toda persona, que se hizo ver por primera vez en Suecia en el año de 1766 y que ha evolucionado para bien en todo el mundo, adoptándolo la mayoría de los países a nivel internacional.

Algunos de los motivos que abrieron la puerta de la transparencia en México, fue el entorno de la exigencia internacional, la perseverancia y demanda de la sociedad civil, requisito de la economía y necesidad de las empresas a niveles nacionales e internacionales de contar con gobiernos no corruptos, la sinergias y ventajas competitivas, mandato constitucional y la voluntad

política a través del consenso de partidos políticos en el H. Congreso de la Unión, en donde la transparencia se asume como un derecho fundamental que todo ser humano tiene para contar con instituciones y gobiernos responsables, transparentes y con visión futurista en bien de sus gobernados.

Que es de suma importancia que el derecho a la información tenga un buen uso, que sea utilizado para construir y fortalecerlo, y que uno de los mecanismos idóneos es el culturizar y promover dicho derecho desde una educación básica, ya que las niñas, niños y jóvenes son los motores naturales, parte fundamental a corto y mediano plazo para la consolidación del derecho a saber en nuestro País.

Que para el próximo ciclo 2008-2009 la Secretaria de Educación Pública (SEP) retomará dentro de sus libros de texto el de "Civismo", y por declaración expresa de la titular de la SEP, Lic. Josefina Vázquez Mota, se incluirá un capítulo de derechos humanos dentro del mismo.

Que como es de saber, el Derecho a la Información es un derecho fundamental plasmado dentro de diversos tratados internacionales (ratificados por México), e inclusive forma parte de nuestras garantías individuales desde poco tiempo atrás, aproximadamente 4 meses,

como parte del decreto de fecha 20 de julio del presente año publicado en el diario oficial de la federación, en base a las reformas del artículo sexto constitucional.

Será de gran importancia y utilidad no solo en presente sino a futuro que se incluya dentro del libro de texto de civismo un apartado sobre la importancia social del Derecho a la Información, con el objetivo de enseñar la importancia y alcance de dicho derecho, no solo de fiscalización y rendición de cuentas sino de los programas y proyectos de gobierno que pueden estar al alcance de todas y todos nosotros, los ciudadanos, así como su propia utilización, en donde se haga saber que todas y todos los Mexicanos tenemos el derecho de informarnos utilizándolo de una forma abierta, sincera, y en beneficio de la población.

Cabe destacar que la incorporación del tema del Derecho a la Información en donde se incluya un apartado del mismo, será de gran utilidad tanto para los maestros como para los menores, pues el objetivo primordial de los derechos humanos es que estos derechos sean inherentes a la persona, así las nuevas generaciones, sabrán de un derecho desde la propia educación básica."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 22 de

noviembre del 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, formula la más atenta y respetuosa solicitud al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya a la Licenciada Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Educación Pública, a que se incluya un apartado que verse sobre la importancia social del Derecho a la Información, como parte fundamental de los Derechos Humanos, en los próximos libros de texto gratuitos de Civismo de Educación Básica ciclo 2008-2009, por consi-

derarse dentro de las nuevas tareas de culturización en el aprendizaje de la Educación Básica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo de la Federación para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su adhesión y efectos procedentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

MARCO ANTONIO ORGANIZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C.C. NOEL RESENDIZ CASARRUBIAS
Y TERESA NAVA CHAVELAS
P R E S E N T E.

En el expediente número 108-3/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ORGANIZACIÓN SAHUAYO S.A. DE C.V., en contra de NOEL RESENDIZ CASARRUBIAS Y TERESA NAVA CHAVELAS, el ciudadano Licenciado AUSENCIO DÍAZ LORENZANO, Juez Segundo De Primera Instancia en Materia Civil, Del Distrito Judicial De Tabares, mando notificar a ustedes, LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN FECHA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, por medio de EDICTOS, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, dichos resolutiveos a la letra dicen:

"SENTENCIA DEFINITIVA.- Acapulco, Guerrero, a diez de octubre del año dos mil siete.

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía ejecutiva mercantil.

SEGUNDO.- La actora Organización Sahuayo, S.A. de C.V.,

por conducto de su endosatario en procuración Edgar Ramírez Arzeta, acredito su acción cambiaria directa, los demandados NOEL RESENDIZ CASARRUBIAS Y TERESA NAVA CHAVELAS, no comparecieron a juicio constituyéndose en rebeldía, en consecuencia,

TERCERO.- Se condena a los demandados NOEL RESENDIZ CASARRUBIAS Y TERESA NAVA CHAVELAS a pagar en forma solidaria a la actora Organización Sahuayo, S.A. de C.V., la cantidad de \$ 1,804,554.65 (Un millón ochocientos cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 65/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal; así también se les condena al pago de los intereses pactados a razón del 5 % (cinco por ciento) mensual, contados a partir del uno de febrero del dos mil seis, que comprenderán los intereses que se causen hasta el día en que se haga el pago total de la suerte principal.

CUARTO.- Se condena a los demandados a pagar a favor de la actora las costas y gastos en esta instancia;

QUINTO.- Se concede a los deudores un termino de cinco días hábiles siguientes al día que esta resolución cause ejecutoria para que realicen el pago a que fueron condenados, en el entendido que de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad, que sean suficientes a garantizar lo reclamado y con su producto

páguese a la actora.

SEXTO.- Notifíquese personalmente esta sentencia a las partes y Cúmplase.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Estado de Guerrero, ante la Licenciada Martha Loyo Simón, tercera Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.-"

Acapulco, Guerrero, a 07 de noviembre de 2007

LA ACTUARIA JUDICIAL
ADSCRITA AL JUZGADO
SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA
CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TABARES.
LICENCIADA GLADIS
HERNANDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

JUDAMA S.A. DE C.V. Y/O EDIFICADORA JUDAMA S.A. DE C.V.

Dentro del expediente número 1982/2004 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por JAIME ALFONSO RAYDILLA HERNÁNDEZ en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ACEVES FERNÁNDEZ S. A. DE C. V.,

se le cita a través de éste edicto para que comparezca ante este Juzgado a las CATORCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MI SIETE, hora y día que han sido señalados para la Audiencia de Remate del inmueble ubicado en el Lote E, Fraccionamiento Playas de San Jerónimo, San Jerónimo de Juárez Guerrero, de conformidad por lo previsto por los artículos 478 y 114 fracción II, y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Aguascalientes, Ags., a dieciséis de noviembre del dos mil siete.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. CONRADO ALCALÁ ROMO
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces con intervalos no menores de siete en siete días entre cada publicación en:

EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

3-3

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS

VECES CADA QUINCE DÍAS.

EXTRACTO

EL C. BRIGIDO DEMETRIO FIGUEROA PELAEZ, Solicita la inscripción por vez primera de una Fracción del Predio Rústico denominado Chantecuan, ubicado a 3 Km. al Sur del Poblado de Joluta, perteneciente al Municipio de la Unión, Guerrero, del Distrito Judicial de Montes de Oca, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 321.00 Mts. En dos tramos de 117.00 y 204 Mts., colinda con terrenos del Vendedor.

Al Sur: Mide 221.00 Mts. colinda con Terrenos del mismo vendedor

Al Oriente: Mide 287.00 Mts. colinda con Terrenos del mismo vendedor

Al Poniente: Mide en dos tramos de 54.00 y 144.00 Mts. Colinda con Terrenos del mismo vendedor.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 18 de octubre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES CADA QUINCE DÍAS.

LOS CC. GREGORIO Y ABEL DE APELLIDOS MARTINEZ CASARRUBIAS, Solicitan la inscripción por vez primera de un Predio Rústico, ubicado en el 4º Barrio al Sur del Poblado de Maxela, Municipio de Tepecoacuilco, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 129.95 Mts., colinda con Juana Franco Adame y Alberto Ramírez, ya Finado

Al Sur: Mide 120.00 Mts. colinda con La Peña.

Al Oriente: Mide 162.50 Mts. colinda con Caminito al llegar al Campo Muerto y Panteón.

Al Poniente: Mide 24.25 Mts., Colinda con Camino Grande.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero; a 06 de noviembre del 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL
COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA
ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 529-3/2005 relativo al juicio especial hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUCINO SANCHEZ SERRANO, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto del quince de noviembre de dos mil siete, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO , para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento 502, edificio 6, etapa XXVII Unidad Condominal El Coloso, de esta Ciudad y Puerto, con las siguiente medidas y colindancias: AL NOROESTE: En línea quebrada de tres tramos de 8.60 mts., colinda al estacionamiento área común de por medio, 2.30 mts., 2.125 mts colinda con cubo de escaleras; AL SURESTE: En línea recta de 4.80 mts., En muro medianero, colinda con el departamento 501 el edificio 6; AL SUROESTE: En línea quebrada en tres tramos de 1.875 mts., 1.20 mts., 7.85 mts., colinda

con vacío de área común; AL NOROESTE: En línea quebrada de tres tramos de 2.25 mts., 1.00 mts., 3.60 mts., colinda al vacío con edificio 7 área común de por medio; ABAJO: con departamento 402; ARRIBA: con azotea; sirve de base para el remate la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, con rebaja del veinte por ciento.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 22 de noviembre del año 2007.

EL TERCER SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ
DIAZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
FINANCIERA LATINA, S. A.
P R E S E N T E.

En el expediente número 386-1/2006, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARMELO PIÑA SANDOVAL, en contra de FINANCIERA LATINA S.A. Y OTROS, el Ciudadano Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON Juez Tercero del Ramo civil del Dis-

trito Judicial de Tabares, toda vez, que el último domicilio de la persona moral demandada FINANCIERA LATINA S.A., se encuentra en AVENIDA CHAPULTEPEC NÚMERO 19, PLANTA BAJA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, mediante auto de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, mandó emplazarla por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en un Diario que se publique a nivel Nacional, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Periódico ESTO, que se edita en la Ciudad de México Distrito Federal, haciéndole saber que tiene un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la ultima publicación que se realice de los edictos en los Periódicos Citados, para que ocurra y comparezca a juicio, Se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Primera Secretaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda.

Acapulco, Gro, a 09 de noviembre del 2007

A T E N T A M E N T E.
EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL TABARES
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7565, VOLUMEN XCV, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2007, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES JAIME CASTREJON DIEZ, YOLANDA CASTREJON DIEZ, JORGE BEREHA HOYO Y MARTA MARIA BEREHA HOYO, HEREDEROS TODOS Y ALBACEA EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCION DIEZ CASTELLAT VIUDA DE CASTREJON, ACEPTARON LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON RECIPROCAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PUBLICO EL SEÑOR JAIME CASTREJON DIEZ, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTO SU FIEL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCON, GRO., A 11 DE OCTUBRE DEL 2007.

LIC. ALEJANDRO GARCIA
MALDONADO.
NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente 223-1/2006, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ADA ELVA JUÁREZ JIMÉNEZ, en contra de IMPULSORA Y EXPLOTADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA y DELEGADO REGIONAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, el licenciado Juan Sánchez Lucas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se emplazara a IMPULSORA Y EXPLOTADORA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativa a la demanda instaurada por la actora para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere con el apercibimiento que de no ha-

cerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo como lo dispone el artículo 257 fracción I, del ordenamiento legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. En el entendido de que la copia de traslado queda a su disposición en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio Justicia ubicado en la Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para contestar la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro, 12 de septiembre de 2007.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL
JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TABARES.
LIC. ALBA TORRES VELEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

ROSA GUATEMALA FLORES, SOFIA GUATEMALA FLORES, MARIA ESTHER GONZÁLEZ RIVERA Y SILVESTRE RAMÍREZ SALADO.

En razón de ignorar su domicilio, se les comunica que en la Causa Penal 005-1/2006, incoada en contra de CELSO GUATEMALA VALENTE Y OTRO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de GUSTAVO CRUZ REYES, en términos de los artículos 4º y 37 del Código de Procedimientos Penales en Vigor, se les hace saber que en su calidad de testigos de descargo, deberán comparecer, debidamente identificados con credencial oficial vigente con fotografía, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con domicilio en Avenida Primero de Marzo sin número, Colonia San José, código postal 39200, en Ayutla de los Libres, Guerrero, a las (13:00) TRECE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO (2008); para el desahogo de los careos procesales que les resulta, con la también testigo Zoila Flores Cruz. . .".

Ayutla de los Libres, Guerrero, a 24 de octubre de 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS PENAL DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ALLENDE, EN
FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. MARGARITA ORFA CARMONA
VILLAVICENCIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Comunico que en la causa penal número 142/2006-II, que se instruye a Claudio de la Cruz Mendoza, por el delito de Violación en agravio de Mauricia Santos Gutierrez, la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, con sede en la Comunidad del Amate Amarillo, Municipio de la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero, se dicto un auto que a la letra dice:

Auto. En el poblado del Amate Amarillo, Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, México, el veintinueve (29) de Octubre del año (2007) dos mil siete.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 142/2006-II, que se instruye a Claudio de la Cruz Mendoza, por el delito de Violación en agravio de Mauricia Santos Gutierrez, de la que se advierte que de acuerdo a la certificación secretarial que antecede, se encuentran pendiente por desahogar el careo Constitucional que le resulta al

procesado de referencia con la agraviada Mauricio Santos Gutiérrez, y los careos Procesales que le resultan a los testigos de descargo Juan Mendoza Jiménez e Ines Lucia Mendoza con la agraviada de referencia, así como los careos procesales que le resultan al procesado de referencia con el testigo de cargo Luis Abarca Verales, por lo que de oficio y por economía procesal, se ordena desahogar dichas probanzas y para su desahogo con respecto al careo constitucional que le resulta al procesado y agraviada de referencia se señalan las (10:00) DIEZ HORAS DEL DÍA (26) VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, por otra parte se ordena el desahogo de los careos procesales de referencia, ya que al respecto la Suprema Corte de Justicia a sostenido el criterio de que cuando el Juzgador observe que entre el dicho de dos personas existen contradicciones deberá de oficio ordenar el desahogo de los careos procesales, ya que de no hacerlo se estarían violentando garantías individuales del procesado, además que contara con más elementos de justipreciación para emitir una sentencia justa; tal criterio tienen sustento en la jurisprudencia número 108/2001, que resolvió la Suprema Corte de Justicia entre la contradicción de tesis de la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia

Penal del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, Dado lo referente:

CAREOS PROCESALES. EL JUZGADOR DEBE ORDENAR SU DESAHOGO DE OFICIO, CUANDO ADVIERTA LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES SUSTANCIALES EN EL DICHO DE DOS PERSONAS, POR LO QUE LA OMISIÓN DE DESAHOGARLOS CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN, EN CASO DE TRASCENDER AL RESULTADO DEL FALLO.- El artículo 265 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que con excepción de los careos constitucionales a que se refiere el artículo 20, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya práctica es a petición de parte, el Juez de la causa, ante la existencia de contradicciones sustanciales en el dicho de dos personas, debe ordenar el desahogo de careos procesales e incluso, puede ordenar su repetición cuando lo estime oportuno o cuando surjan nuevos puntos de contradicción. Ahora bien, del análisis gramatical y sistemático del referido artículo 265, en relación con el dispositivo 150 del Código mencionado, se concluye que el desahogo de los careos procesales debe ordenarse de oficio y no a petición de parte, siempre que el juzgador advierta la discrepancia sustancial en el dicho de dos personas, cuyo esclarecimiento conduzca a

encontrar la verdad real, lo cual es en beneficio del reo, pues no tendría objeto ordenar su práctica, si no constituye aportación alguna al proceso. Con la anterior conclusión no se imponen obstáculos a la celeridad del procedimiento penal federal, pues ello iría en contra de los motivos que llevaron al legislador a formar la fracción IV del apartado A del indicado artículo constitucional, sino que se busca que los procesados tengan garantizada la mayor posibilidad de defensa, a fin de que no quede pendiente de dilucidar alguna contradicción sustancial en el dicho de dos personas que pudiera beneficiarles al dictarse la sentencia definitiva, la cual, por descuido, negligencia o alguna otra razón, puede pasar desapercibida por el propio procesado o su defensor, incluso, por el juzgador de primera y segunda instancias, lo que implica que quedaría al Tribunal Colegiado de Circuito, como órgano terminal de legalidad, la facultad de apreciar las declaraciones y, en su caso, conceder el amparo, ordenando el desahogo de esos careos, lo cual no sería posible si se considerara la necesidad de haberlos ofrecido como prueba, con la consecuente indefensión del reo. En conclusión, si el desahogo de los careos procesales no se lleva a cabo en los términos precisados, ello constituye una violación al procedimiento, que amerita su reposición en caso de tras-

cender al resultado del fallo, la cual se ubica, en forma análoga, en la fracción III del artículo 160 de la ley de Amparo.

Por lo tanto se señalan las (13:30) TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA (26) VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que se lleven a cabo los careos Procesales que le resultan a los testigos de descargo Juan Mendoza Jiménez e Ines Lucia Mendosa con la agraviada de referencia, así como los careos procesales que le resultan al procesado de referencia con el testigo de cargo Luis Abarca Verales, en preparación de tales audiencias, y toda vez que dicha agraviada y testigos de cargo tienen su domicilio conocido en Ahuixtla, Municipio de esta Ciudad, con fundamento en el artículo 29 del Código Procesal Penal, gírese el oficio de colaboración al comisario Municipal de Ahuixtla, perteneciente a este Municipio, para que notifique y entregue los citatorios a las personas antes mencionadas, a quien le hará saber que deberán comparecer con una credencial de validez oficial con fotografía para su identificación, acompañada de dos fotocopias de las mismas, realizado lo anterior, devuélvase a su lugar de origen con las constancias practicadas al respecto, a hora bien por cuanto hace a los testigos de descargo, se le impone la obligación de presentarlos al ofe-

rente de la prueba a quien le hará saber que deberán comparecer con una credencial de validez oficial con fotografía para su identificación, acompañada de dos fotocopias de las mismas, por cuanto hace al procesado notifique se le por los medios acostumbrados de este juzgado. Por cuanto hace al careo entre el procesado y los testigos de descargo Juan Mendoza Jiménez e Ines Lucia Mendosa con el testigo de cargo Máximo Gonzalez Bolaños, para su desahogo se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA (20) VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; para que tengan verificativo; y toda vez que en autos obra el oficio suscrito por la policia preventiva de esta ciudad en donde informan que no dieron con el paradero del C. Máximo Gonzalez Bolaños, en preparación a tal audiencia, y ante la imposibilidad de localizar al testigo de cargo Máximo Gonzalez Bolaños, y para efecto de no violarle garantías al inculpado retardando el procedimiento en su perjuicio, consecuentemente y de conformidad con lo previsto en el arábigo 40 párrafo segundo del mismo ordenamiento legal, comuníquese lo anterior, al ante citado, a través de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Chilpancingo, Guerrero, para que comparezca en la mencionada fecha y tenga lugar el desahogo de la aludida probanza; con el apercebimiento para que en ca-

so de comparecer sin causa justificada, se llevará a cabo el careo procesal supletorio sin su presencia; para tal gírese el oficio respectivo al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se le solicite su intervención, para que se condone el pago de las mencionadas publicaciones.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, que actúa ante el Licenciado Juan de Dios Abarca Serrano, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza, y da fe.-Doy fe.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ÁLVAREZ.
LIC. JUAN DE DIOS ABARCA
SERRANO
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 136/2003-I, que se instruye en contra de OMAR BELLO GARCÍA por

el delito de HOMIDICIO IMPRUDENCIAL, en agravio de PEDRO DANIEL VELA ARANA, en fecha veinte de noviembre del año dos mil siete (2007), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; dictó un auto que en lo esencial dice:

"Auto. Chilpancingo, Guerrero, noviembre veinte (20) de dos mil siete (2007).

A sus autos el oficio de cuenta, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, en atención a su contenido, se le tiene por informando lo relativo al domicilio del testigo OMAR GONZÁLEZ MORALES, por tanto nuevamente se señalan las trece horas del día trece de diciembre de dos mil siete, para que tenga verificativo el careo procesal que resulta entre el testigo de descargo antes mencionado con las testigos de cargo MARGARITA JIMÉNEZ LOAEZA y ANGELICA PATRICIO VÁZQUEZ, y toda vez que no se ha logrado la comparecencia del testigo, en razón que no se localizó en el domicilio que proporcionó para tal efecto, tal y como se desprende de la razón levantada por la Secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto de Paz de Juan R. Escudero, así como los informes rendidos por el Instituto Federal Electoral, y el subsecretario de Seguridad Pública Municipal, del primero se des-

prende que en esa Institución el agraviado tiene el mismo domicilio, que proporcionó en sus generales, del segundo se advierte que no fue localizado el testigo desconociéndose actualmente el domicilio que este tiene y para no seguir retardando el procedimiento en perjuicio del procesado de mérito, con apoyo en el dispositivo 40 última parte de la ley adjetiva de la materia, se ordena notificarlo a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periódico "Diario de Guerrero", así como, con la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente en este recinto judicial sito en carretera nacional México-Acapulco, como referencia a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la fecha precisada con antelación, al desahogo de la audiencia mencionada, con documento oficial con fotografía para identificarse, a ese fin, remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda la publicación del edicto, en razón que, de los datos generales del referido encausado se advierte que éste es de escasos recursos económicos.

Se hace saber a las partes que la citada fecha se fijó para dar margen a la publicación del edicto que se realice a

través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que a la brevedad posible se envíen al Juzgado los periódicos mencionados, para los efectos legales correspondientes".

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL
JUZGADO
CUARTO PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.
LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal 9/2004-I, que se instruye en contra de ROSALINO MELCHOR MIRANDA, por el delito de LESIONES, en agravio de JOSÉ LUIS DE JESÚS GARCÍA, en fecha veinte de noviembre del año dos mil siete (2007), el licenciado FÉLIX NAVA SOLÍS, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; dictó un auto que en lo esencial dice:

"Auto. Chilpancingo, Guerrero, noviembre veinte (20) de dos mil siete (2007).

Por recibido el oficio, signado por el Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal

Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el expediente original de la causa penal 09/2004-I, que se instruye a ROSALINO MELCHOR MIRANDA, por el delito de LESIONES, en agravio de JOSÉ LUIS DE JESÚS GARCÍA, así también, remite copia certificada de la resolución dictada en el Toca Penal IX-1050/2007, de la que se desprende que se ordena la reposición del procedimiento a partir del auto de fecha veinte de marzo del presente año, que declaró cerrada la instrucción.

En consecuencia y dando cumplimiento a la resolución del Tribunal de Alzada en el primer punto resolutivo, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil siete, para que tenga verificativo el testimonio de MARCOS BARRIENTOS OJEDA, persona que será presentada por la defensa por así haberse comprometido al ofrecer la misma.

Así mismo, se señalan las diez horas de la fecha antes mencionada para que tengan verificativo los careos procesales entre el testigo de descargo JORGE SALVADOR FLORES y el procesado ROSALINO MELCHOR MIRANDA, así como con los testigos de descargo VÍCTOR MANUEL DE JESÚS BEDOYA, JOSÉ ANTONIO DE JESÚS BEDOYA y AÍDA BEDOYA TOLENTINO, en preparación de dicha diligencia se ordena citar a los dos testigos citados

en primer termino con apoyo en el dispositivo 40 última parte de la ley adjetiva de la materia, se ordena notificarlos a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periódico "Diario de Guerrero", así como, con la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, para que se presente en este recinto judicial sito en carretera nacional México-Acapulco, como referencia a un costado del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, en la fecha precisada con antelación, con documento oficial con fotografía para identificarse, a ese fin, remítase oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitándole ordene a quien corresponda la publicación del edicto, en razón que, de los datos generales del referido encausado se advierte que éste es de escasos recursos económicos, lo anterior dado que de autos se existe constancia que no fue posible su localización.

Por cuanto hace a la testigo AÍDA BEDOYA TOLENTINO, y al testigo de descargo JORGE SALVADOR FLORES, se ordena citarlos a través del actuario en sus domicilios respectivos que proporcionaron en autos la primera en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, sin número barrio de San Francisco y al segundo en calle Manuel M. Ponce número 34 colonia los Ángeles, de esta

ciudad.

Por otra parte con fundamento en el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber al procesado ROSALINO MELCHOR MIRANDA, y su defensor que se encuentra pendiente por concluir el plazo relativo a la instrucción y que tienen un término de un mes para que manifiesten lo que a su derecho convenga, por que en caso contrario este juzgado proveerá lo que en derecho proceda. Asimismo, las pruebas que están pendientes por desahogar son las que se han citado en líneas precedentes.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Primera Sala Penal en el considerando III de la resolución de la cual se da cuenta, con fundamento en los artículos 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción V de la Ley 368 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquese de lo anterior al agraviado JOSÉ LUIS DE JESÚS GARCÍA, para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace saber a las partes que la citada fecha se fijó para dar margen a la publicación del edicto que se realice a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que a la brevedad posible se envíen al Juzgado los periódicos men-

cionados, para los efectos legales correspondientes".

ATENTAMENTE.
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
 EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.
 Rúbrica.

1-1

CONVOCATORIA

COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS EN GUERRERO DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

Convocatoria: 007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No.266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a los trabajos que se describen a continuación: Construcción de Edificios Escolares de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41065001-023-07	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$3,000.00	13/12/2007	14/12/2007 09:00 horas	13/12/2007 10:30 horas	19/12/2007 09:00 horas	19/12/2007 9:01 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	<p>Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, Ubicada en la Ciénega, Mpio. Malinaltepec, Gro., Metas: Edif. "A" 4 aulas didact. + 1 laboratorio de idiomas + 1 lab. de informática + 16 anexos, en Est. Especial, edif. "B" 4 aulas didact. + lab. de idiomas + lab. de informática + 19 anexos; en Est. Especial, edif. "C" edif. Administrativo, oficina del director + toilet + sala de juntas + área administración + 1 serv. sanit. (s.s.h. + s.s.m.) + área del director administrativo + oficinas de recursos humanos + cubículo de contabilidad + cubículos de finanzas + oficina de asistencia médica + archivo + serv. escolares + área de trabajo y secretarías + pórtico de 2EE Est. U-1C + "R" cubo para tinacos + obra exterior (plaza y andadores + red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna + fosa bioenzimática + muro de contención).</p>		04/01/2008	240 días naturales	\$ 13,000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41065001-024-07	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,000.00	13/12/2007	13/12/2007 13:30 horas	19/12/2007 12:00 horas	19/12/2007 12:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	<p>CONALEP, Ubicado en Tlapa de Comonfort, Mpio. Tlapa de Comonfort, Gro., Metas: Construcción del edif. "B" PB: 1 aula didact. de 2 EE + s.s.m. + s.s.h. +lab. polifuncional tipo ST de 4 EE + reactivos + equipo de medición + cristalería y accesorios + serv. sanit. + escaleras de 1 EE, PA: 5 aulas didact. de 2 EE C/U Est. 717 U-2C + "R" cubo para tinacos, const. del edif. "C" PB: 5 aulas didact. de 2EE + 3 anexos (serv. sanit. de 2EE + escaleras 1EE) + obra exterior (red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica + caseta para tanque de gas + plataforma para asta bandera).</p>		04/01/2008	180 días naturales	\$ 4,500,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41065001-025-07	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,000.00	13/12/2007	13/12/2007 10:00 horas	20/12/2007 09:00 horas	20/12/2007 09:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
1010302	<p>Instituto Tecnológico de Ometepec, Ubicado en Ometepec, Mpio. Ometepec, Gro., Metas: Construcción del edif. "I": biblioteca (admon. provisional) 4 EE 9.40 x 5.0 mt. Est. Esp. 715 T/C + "R" cubo para tinacos sobre azotea + obra exterior (red eléctrica + red hidráulica + red sanitaria + cisterna + pozo de absorción + fosa séptica).</p>		04/01/2008	150 días naturales	\$ 3,800,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41065001-026-07	\$ 3,500.00 Costo en compranet: \$ 3,000.00	13/12/2007	14/12/2007 13:00 horas	13/12/2007 10:00 horas	20/12/2007 12:00 horas	20/12/2007 12:01 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra					
1010302	Universidad Tecnológica de Petatlan de Costa Grande, Ubicada en Petatlan, Mpio. Petatlan, Gro., Metas: Const. del edif. "I" taller mecánico automotriz Est/1-80 + obra exterior (red eléctrica+ red hidráulica + red sanitaria + sistema + pozo de absorción + fosa séptica + luminaria exterior).					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 (747) 472-45-14, 2-45-15, 2-45-43, 2-21-84, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas o bien mediante ficha de depósito en cualquier sucursal del Banco HSBC a la cuenta No. 04015765969. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 14 de diciembre del 2007 a las 9:00, 11:00, 12:00, y 13:00 horas en: Sala de juntas del C.A.P.E.C.E., ubicado en: Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura se efectuará el día 19 y 20 de diciembre del 2007 a las 09:00 y 12:00 horas, en: Sala de juntas del C.A.P.E.C.E., Av. Lázaro Cárdenas Número s/n, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 13 de diciembre del 2007 a las 10:30, 13:30 y 10:00 horas en: el H. Ayuntamiento de Malinaltepec y en el sitio de la obra, Atendidos por el Ing. Nahum López Rivera, Ing. Rutilo Castillo cuenca y Juan Carlos Gutiérrez Flores.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica deberá ser demostrada mediante carátulas de contratos y currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio, relativo a la ejecución de obras similares a las descritas en la licitación correspondiente. 2.- Última declaración fiscal anual (2006) y los estados financieros del ejercicio 2006 auditados por un C.P. autorizado por la S.H.C.P. agregando copia de la cedula profesional del mismo y copia de la constancia de registro emitido por la A.G.A.F.I. Además su declaración parcial y estados financieros del mes de octubre del 2007.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Solicitud por escrito de la empresa manifestando su interés en la(s) licitación (es) correspondiente(s), firmada por el apoderado legal. 2.- Testimonio del Acta Constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica. 3.- Poder notarial del Apoderado o Administrador de la Empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma. Las personas físicas deberán presentar copia de identificación oficial (credencial de elector) y copia certificada del acta de nacimiento. En caso de Asociaciones, adicionalmente a los requisitos solicitados deberán presentar el convenio de Asociación correspondiente, designando en el mismo, representante común y la manera como cumplirán sus obligaciones ante el C.A.P.E.C.E. 4.- Declaración escrita firmada por el Apoderado o Administrador de la empresa y bajo protesta de decir verdad de no, encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el Art. 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Se deberá enviar vía fax la ficha de depósito por inscripción generada mediante el medio electrónico compranet a más tardar el día y hora de la fecha límite para adquirir bases de no hacerlo será motivo de Descalificación, a los Tel-fax 01 (747) 472-45-14, 472-45-15, 472-45-43 y 472-21-84 del C.A.P.E.C.E. 6.- Se deberá estar inscrito en el padrón de contratistas para la ejecución de obras en el Gobierno del Estado como lo marca los art. 30, 32 y relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Estado de Guerrero No. 266. 7.- No podrán participar empresas o personas que tengan retrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletadas por la Contraloría.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Art. 49 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se Adjudicará al proponente que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el C.A.P.E.C.E. y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra, así como a quien presente la proposición solvente cuyo precio sea el más bajo; contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un termino de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hayan recibido.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 11 DE DICIEMBRE DEL 2007.

ING. FILIBERTO SOTO PEREZ
 ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL
 RUBRICA.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 037

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de material de curación para los programas de la Dirección de Servicios de Salud 2007, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-037-07	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	03/12/2007	04/12/2007 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	10/12/2007 12:00 horas	10/12/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	14	Frasco
2	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	2	Caja
3	C4800000008	Aguja hipodérmica	2,000	Pieza
4	C841200000	Productos de plástico	200	Pieza
5	C480000050	Catéter	1,200	Envase

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración o a la cuenta No. 65501999280, clabe interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de Diciembre del 2007 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 10 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 10 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: 25 días naturales, posteriores a la entrega de todos los productos y entrega de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007.
PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 038

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de prestación de servicio de limpieza para la Secretaría de Educación Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-038-07	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	04/12/2007	05/12/2007 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2007 10:00 horas	11/12/2007 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810600010	Servicio de limpieza	1	Servicio

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Administración y Finanzas o a la cuenta No. 65501999280, clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander Serfin,. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Diciembre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Diciembre del 2007 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en la Secretaría de Educación Guerrero, los días conforme a lo establecido en las bases en el horario de entrega: conforme al calendario establecido en las bases.
- Plazo de entrega: del día 01 del mes de Enero al día 31 del mes de Diciembre del año 2008.
- El pago se realizará: conforme a las bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

1-1

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 039

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y aulas para la Secretaría de Educación Guerrero, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41062001-039-07	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	04/12/2007	05/12/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/12/2007 12:00 horas	11/12/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1450225008	Sillas de paleta	10,000	Pieza
2	1450215002	Mesas combinadas (madera y metal)	300	Pieza
3	1450215006	Mesas de metal	1,000	Pieza
4	1450400314	Silla	2,000	Pieza
5	1450220000	Pizarrones	80	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 01 747 47 199 29, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración o a la cuenta número 65501999280, clave interbancaria 014260655019992801 del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 5 de Diciembre del 2007 a las 14:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Educación Guerrero, ubicado en lateral boulevard Vicente Guerrero Km. 269, C.P. 39070, Carretera Federal México - Acapulco, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: dentro de los 15 días naturales, posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: dentro de los 25 días naturales, posteriores a la entrega total de los bienes y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.

CONVOCATORIA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

Convocatoria: 066

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la adquisición de medicamentos para los programas de la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva 2007, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
41007001-066-07	\$ 1,450.00 Costo en compranet: \$ 1,400.00	29/11/2007	30/11/2007 14:00 horas	No habrá visita a instalaciones	06/12/2007 12:00 horas	06/12/2007 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	2,000	Caja
2	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	20,000	Caja
3	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	5,000	Frasco
4	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	4	Envase
5	C841600000	Substancias y productos farmacéuticos	70	Frasco

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 7474719929, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero o en las cajas de ingresos dependientes de la Secretaría de Finanzas y Administración o a la cuenta No. 65501999280, clabe interbancaria 01426065501999280 del Banco Santander Serfin. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 30 de Noviembre del 2007 a las 14:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, ubicado en: Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 6 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 6 de Diciembre del 2007 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios Generales, Boulevard René Juárez Cisneros, Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Almacén General de la Secretaría de Salud, ubicado en calle Prosperidad s/n, colonia Universal, C.P. 39060, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00.
- Plazo de entrega: dentro de los 20 días naturales, posteriores a la firma de contrato.
- El pago se realizará: 25 días naturales, posteriores a la entrega de todos los productos y presentación de la factura.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2007.

PATRICIA MARGARITA DIAZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RUBRICA.



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.52
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.53
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.54

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 253.36
UN AÑO	\$ 543.63

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 445.02
UN AÑO	\$ 877.39

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 11.63
ATRASADOS	\$ 17.70

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.